



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2014
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

28 de abril a 9 de mayo de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Costa Rica

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10955 (S) 030314 050314

1410955

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1967) ICESCR (1968) ICCPR (1968) ICCPR-OP 2 (1998) CEDAW (1986) CAT (1993) OP-CAT (2005) CRC (1990) OP-CRC-AC (2003) OP-CRC-SC (2002) CRPD (2008)	CPED (2012)	ICRMW
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (1974) ICCPR-OP 1 (1968) OP-CEDAW, art. 8 (2001) CAT, arts. 20 (1993), 21 y 22 (2002) OP-CRPD, art. 6 (2008)	OP-CRC-IC (2014) OP-ICESCR (solo firma, 2011)	ICCPR, art. 41 ICRMW CPED, arts. 31 y 32

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado⁴</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ⁵ Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁶ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁷ Convenios fundamentales de la OIT ⁸ Convenio de la OIT N° 169 ⁹		Convenio de la OIT N° 189 ¹⁰

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado⁴</i>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC) invitaron a Costa Rica a que ratificase la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)¹¹.
2. El CRC recomendó a Costa Rica que ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)¹².
3. El CEDAW recomendó a Costa Rica que ratificase el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

4. El CEDAW manifestó preocupación por el hecho de que el artículo 75 de la Constitución pudiera influir en la persistencia de los roles tradicionales de género¹⁴.
5. El CRC reiteró su preocupación por que en el Código Penal del Estado parte no estuviese plenamente contemplada la posesión de material pornográfico en que se haya utilizado a niños y, en relación con ello, recomendó a Costa Rica que aprobase el proyecto de ley N° 14568. También recomendó que aprobase el proyecto de ley N° 14204 con miras a garantizar la jurisdicción extraterritorial para los delitos sexuales cometidos fuera del territorio de Costa Rica¹⁵.
6. El CEDAW estaba preocupado por que en la Ley de migración (2010) no se abordase adecuadamente la situación de las mujeres migrantes y refugiadas en el mercado laboral¹⁶.
7. El CRC recomendó que se armonizara plenamente la legislación y las políticas públicas con la Convención, en particular en relación con los niños afectados por la migración¹⁷.
8. En 2009, la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento recomendó a Costa Rica que promulgase una nueva ley de aguas en la que, entre otras cosas, se reconociese que el agua es un recurso natural limitado, se incluyesen mecanismos adecuados para asegurar que el agua y los servicios e instalaciones conexos fueran accesibles a todas las personas y se incluyesen medidas para mejorar y vigilar la calidad del agua potable¹⁸. Costa Rica envió observaciones pormenorizadas sobre el informe de la Experta independiente¹⁹. En 2013, el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible recomendó que se adoptase una ley de aguas actualizada²⁰.
9. La Experta independiente encargada de la cuestión del agua y el saneamiento recomendó también a Costa Rica que llevase a cabo una revisión amplia de su marco normativo en materia de saneamiento, con miras a asegurar el establecimiento de un sistema coherente y amplio de recogida, gestión, tratamiento y eliminación de las aguas fecales y las aguas residuales. En esa legislación se debía reconocer explícitamente que el acceso al saneamiento constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos²¹.

10. En 2011 el Relator Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas tomó nota de que los dirigentes indígenas venían promoviendo, desde hacía más de una década, el desarrollo de un proyecto de ley que asegurase los derechos de los pueblos indígenas del país²². El Relator Especial recordó que en 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) había recomendado que el Estado "elimin[as]e cuanto antes los obstáculos legislativos que imp[edían] la aprobación del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas"²³. En sus observaciones sobre el informe del Relator Especial, Costa Rica señaló que, si bien diversos grupos habían abogado por el proyecto de ley, otros se oponían²⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁵

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> ²⁶
Defensoría de los Habitantes	A (2006)	A (2011)

11. Aunque tomaba nota de que la Defensoría de los Habitantes se ajustaba a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), inclusive en relación con las denuncias presentadas por niños o en su nombre, el CRC recomendó a Costa Rica que estableciera una dependencia especializada en la protección de los derechos del niño²⁷.

12. El Sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica (ONU-Costa Rica) se refirió al proceso de elaboración del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, e indicó que debía instarse a Costa Rica a que definiera un cronograma y unos objetivos concretos de trabajo que permitieran verificar avances y dar seguimiento²⁸.

13. Si bien celebraba la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2009-2021²⁹, preocupaba al CRC que los programas de protección de los derechos del niño, especialmente en relación con la violencia, la explotación sexual comercial y el trabajo infantil, no soliesen aplicarse a nivel local³⁰. Recomendó a Costa Rica que garantizase una coordinación más sólida entre las entidades que se ocupaban de las cuestiones relacionadas con los niños y proporcionase recursos al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y a su órgano rector, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI)³¹. Recomendó asimismo que en el plan de acción nacional para la aplicación de la PNNA se incluyese un plan de acción nacional para los niños pertenecientes a las minorías, como los niños indígenas, los afrodescendientes y los migrantes³².

14. ONU-Costa Rica indicó que Costa Rica no contaba con un sistema de atención a niños, niñas y adolescentes en condición de abandono, por lo que se estaba apoyando la creación de un sistema nacional de alternativas de abrigo temporal desarrollado por el PANI³³.

15. El CRC instó a Costa Rica a que velase por la aplicación y evaluación adecuadas de los planes para prevenir la violencia a fin de desalentar las acciones represivas contra los niños y adolescentes, en particular los que se encontraban en situación vulnerable³⁴.

16. El CEDAW instó a Costa Rica a que volviese a conferir el rango de ministra a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer a fin de mejorar la capacidad y afianzar la función coordinadora del Instituto³⁵.

17. ONU-Costa Rica indicó que persistía la preocupación por la escasa difusión de la CEDAW y su Protocolo Facultativo, especialmente entre los funcionarios públicos³⁶.

18. ONU-Costa Rica indicó que existía una Comisión de Derechos Humanos dentro del Consejo Nacional de Atención Integral al VIH/SIDA (CONASIDA). No obstante, no parecía estar funcionando regularmente, lo cual reducía las posibilidades de disminuir la impunidad frente a las medidas discriminatorias. Se recomendaba a Costa Rica el fortalecimiento de esa instancia y el monitoreo de su trabajo³⁷.

19. El Experto independiente sobre derechos humanos y medio ambiente tomó nota de la reciente propuesta de establecer una comisión para examinar las amenazas contra los derechos de las personas que trabajan para proteger el medio ambiente³⁸.

20. ONU-Costa Rica identificó como una buena práctica el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos, la cual había concedido espacios de intercambio a la sociedad civil³⁹. ONU-Costa Rica renovó su compromiso de colaboración y apoyo a Costa Rica en la implementación de las observaciones que resultasen del nuevo ciclo del examen periódico universal⁴⁰.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados⁴¹

1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	<i>Observaciones finales</i>			
	<i>incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2007	2014	-	Informes 19° a 21° pendientes de examen
CESCR	Noviembre de 2007 -	-	-	Quinto informe pendiente desde 2012
Comité de Derechos Humanos	Noviembre de 2007 -	-	-	Sexto informe pendiente desde 2012
CEDAW	Julio de 2003	2010	Julio de 2011	Séptimo informe. Presentación prevista en 2015
CAT	Mayo de 2008	-	-	Tercer informe pendiente desde 2012
CRC	Junio de 2005 (OP-AC y OP-SC, febrero de 2007)	2009	Junio de 2011	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2016
CRPD	-	2011	-	Informe inicial pendiente de examen en 2014
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2014

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2008	Aprobación del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas; derechos de los indígenas; y trabajadores migrantes ⁴²	-
Comité de Derechos Humanos	2008	Centros de detención y trata de personas ⁴³	2009 ⁴⁴ ; diálogo en curso ⁴⁵
CEDAW	2013	Reforzar el mecanismo nacional en materia de género y derechos sexuales y reproductivos ⁴⁶	2014 ⁴⁷
CAT	2009	Prisión preventiva; aumento de la población carcelaria; proyecto de ley de migración; detención de no ciudadanos e investigación de los casos de tortura ⁴⁸	Recordatorio enviado en 2009 ⁴⁹

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁵⁰

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Agua y saneamiento (19 a 27 de marzo de 2009) ⁵¹	Pueblos indígenas (24 a 27 de abril de 2011) ⁵² Medio ambiente (28 de julio a 1 de agosto de 2013)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron seis comunicaciones. El Gobierno respondió a todas ellas.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

21. La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para América Central se ocupa de la cooperación con Costa Rica. En los últimos cuatro años, la Oficina ha impartido formación sobre los mecanismos internacionales de derechos humanos, la discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) a los miembros de una comisión interinstitucional; ha preparado, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, una recopilación de recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos en relación con Costa Rica; ha apoyado la elaboración de un plan nacional de acción contra la discriminación racial que se está llevando a cabo mediante un proceso de participación con las organizaciones de la sociedad civil y los representantes de la población afrodescendiente y los pueblos indígenas; y ha contribuido a aumentar el grado de sensibilización de las organizaciones de los pueblos indígenas respecto de las recomendaciones relativas al proyecto de la represa

hidroeléctrica El Diquís formuladas por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el establecimiento de una hoja de ruta para la aplicación de esas recomendaciones⁵³. El ACNUDH ha apoyado también la preparación de un manual para sistematizar el modo en que la institución nacional de derechos humanos gestiona los casos de discriminación⁵⁴.

22. Costa Rica ha seguido realizando contribuciones financieras regulares al ACNUDH⁵⁵.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

23. En 2011, el CEDAW expresó su preocupación por la persistencia de actitudes tradicionales y discriminatorias y la influencia de creencias religiosas y patrones culturales que obstaculizaban el avance de los derechos de la mujer. El Comité recomendó a Costa Rica que realizase campañas de sensibilización con miras a propiciar cambios en las actitudes tradicionales asociadas a los roles de género discriminatorios⁵⁶. El CEDAW exhortó a Costa Rica a que proporcionase protección eficaz contra la violencia y la discriminación contra la mujer, en consonancia con la recomendación del examen periódico universal aceptada⁵⁷.

24. El CEDAW reiteró su preocupación por la situación de desventaja de las mujeres en las zonas rurales y distantes y exhortó a Costa Rica a que prestase especial atención a las necesidades de esas mujeres⁵⁸. El Comité recomendó a Costa Rica que promoviese la aplicación de medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva de la mujer⁵⁹.

25. El CRC recomendó a Costa Rica que redoblase sus esfuerzos para eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños migrantes y los niños con discapacidad y mejorar la situación socioeconómica de los niños indígenas y de otras minorías⁶⁰.

26. El CEDAW expresó su preocupación por la discriminación en el acceso a los servicios de educación, empleo y salud contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexos en el Estado parte y por la información recibida de que algunas de esas mujeres eran víctimas de abusos y maltratos por parte de los proveedores de servicios de salud y funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes. Instó a Costa Rica a que combatiese la discriminación contra las mujeres por su orientación sexual e identidad de género⁶¹.

27. ONU-Costa Rica indicó que estaba pendiente la adecuación de la normativa y las prácticas para que los documentos de identificación, incluyendo los migratorios, fuesen congruentes con la expresión e identidad de género de sus titulares⁶².

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

28. El CRC tomó nota de las denuncias de malos tratos infligidos a niños detenidos o reclusos en instituciones penales e instó a Costa Rica a que investigase todos los casos de malos tratos infligidos a niños por policías o guardias de prisiones⁶³.

29. En el marco del seguimiento de las observaciones finales en 2010 y 2011, el Comité de Derechos Humanos solicitó información adicional sobre las medidas adoptadas para

mejorar las condiciones de reclusión y solucionar el hacinamiento en los centros de detención, incluidos los administrados por las autoridades de migración⁶⁴.

30. Si bien reconoció el establecimiento de un sistema para la prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, el CEDAW observó con preocupación los 52.103 casos de violencia doméstica denunciados en 2009. El Comité instó a Costa Rica a que mejorase la coordinación entre todas las instituciones que prestaban asistencia y apoyo y se asegurase de que hubiera suficientes centros de acogida a disposición de las víctimas⁶⁵. ONU-Costa Rica indicó que hacían falta decisiones políticas y asignación de fondos para superar las limitaciones que tenían efectos negativos en la forma de abordar el problema de la violencia contra las mujeres⁶⁶.

31. El CRC estaba preocupado por la alta incidencia de la violencia intrafamiliar y sexual contra los niños y adolescentes, en particular las niñas. Refiriéndose a las recomendaciones del examen periódico universal sobre la violencia doméstica formuladas al Estado en 2009, el CRC recomendó que se modificase la Ley de violencia doméstica (1996) con el fin de tipificar como delito la violencia doméstica; fortalecer los programas de concienciación de la población; y proporcionar formación sistemática a los jueces, fiscales, policías y otros agentes del orden⁶⁷.

32. El CRC seguía preocupado por el elevado número de denuncias de niños y adolescentes sobre malos tratos infligidos por docentes. Recomendó a Costa Rica que velase por la plena aplicación de la Ley N° 8654, en virtud de la cual se prohibían los castigos corporales, y garantizase la investigación y el enjuiciamiento efectivo de los casos, independientemente de que los castigos hubieran causado o no lesiones físicas⁶⁸.

33. Si bien tomó nota de las iniciativas para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, el CEDAW estaba preocupado por la falta de recursos para combatir la trata y la prostitución y el reducido número de casos investigados⁶⁹. Instó a Costa Rica a que hiciese frente a los complejos aspectos de la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución y armonizase los procedimientos jurídicos dirigidos a enjuiciar a los proxenetas⁷⁰.

34. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que en 2013 se había promulgado la Ley contra la trata de personas. Mediante esa Ley, el Gobierno creó la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, que había autorizado la concesión de visados temporales para facilitar la asistencia a las víctimas de la trata⁷¹.

35. El CRC observó con preocupación la existencia de trata de niños con fines de explotación laboral y sexual, en particular en la industria del turismo sexual, y la ausencia de disposiciones en la legislación penal que tipificasen como delito la trata de niños⁷². Recomendó a Costa Rica que tipificase como delito todas las formas de trata de niños; facilitase a los niños víctimas de la trata el acceso a la justicia, les proporcionase indemnización y velase por que fueran remitidos a los encargados del procedimiento de asilo; y mejorase la protección y la asistencia a las víctimas⁷³.

36. El CRC seguía preocupado por el elevado número de niños, en particular niños que vivían en la calle, que eran víctimas de explotación sexual⁷⁴.

37. El CRC recordó las recomendaciones que se formularon durante el examen periódico universal de 2009 y expresó preocupación por la información que daba cuenta de un elevado número de niños afectados por el trabajo infantil. Recomendó a Costa Rica que adoptase una estrategia coordinada y un presupuesto específico para combatir las peores formas de trabajo infantil y que reforzase la Inspección del Trabajo⁷⁵.

38. ONU-Costa Rica se mostró preocupada por el elevado número de niños afectados por el trabajo infantil. Tomó nota de las recomendaciones del EPU y reiteró su

preocupación por la ausencia de una estrategia coordinada y de un presupuesto específico para combatir las peores formas de trabajo infantil. También indicó que Costa Rica recibía un número importante de migrantes de origen indígena. Indicó además que debía prestarse atención al trabajo de menores en las fincas cafetaleras, lo que entrañaba la necesidad de adoptar acciones institucionales dirigidas a la erradicación del trabajo infantil⁷⁶.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad

39. ONU-Costa Rica indicó que se carecía de una normativa articulada y comprensiva en materia penitenciaria, que incorporase una perspectiva de derechos humanos con un enfoque de género, dirigida efectivamente a la reinserción social. Recientemente se presentó un proyecto de ley sobre ejecución de la pena, el cual fue elaborado con participación de diversas instituciones vinculadas a ese tema, con apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. ONU-Costa Rica indicó que era necesario instar al poder ejecutivo y al poder legislativo para que impulsaran la discusión de ese proyecto en momentos en que la situación penitenciaria se había agravado sensiblemente⁷⁷.

40. El CRC estaba preocupado por el número de niños y adolescentes reclusos en los centros de detención de menores y las instituciones penales. Recomendó que Costa Rica capacitase a los jueces del sistema de administración de la justicia juvenil, entre otras cosas, en la aplicación de medidas no privativas de libertad, y mejorase las condiciones de detención de las personas menores de 18 años⁷⁸.

41. El CRC recomendó a Costa Rica que garantizase la protección de los niños víctimas y testigos de delitos, así como su acceso efectivo al resarcimiento y la reparación⁷⁹.

42. El CEDAW instó a Costa Rica a que organizase campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres para que pudieran reivindicar la protección de sus derechos⁸⁰.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

43. El CRC observó con preocupación que en algunos casos no se inscribía en el registro civil el nacimiento de los niños indígenas y de los hijos de los trabajadores de temporada de países vecinos. Recomendó a Costa Rica que garantizase que todos los niños indígenas y migrantes fuesen inscritos al nacer y recibieran los documentos de identidad que les permitieran acceder a los servicios sociales⁸¹.

44. El CRC expresó su preocupación por que los niños de 15 a 18 años pudieran casarse con el consentimiento de sus padres y observó también con preocupación la bajísima edad mínima para el consentimiento sexual (13 años)⁸².

45. El CRC consideraba preocupante que muchos niños fuesen internados en instituciones y no en centros de acogimiento familiar, en particular los que estaban en situación de mayor vulnerabilidad. Recomendó a Costa Rica que diese preferencia a los centros de acogimiento familiar y no a las instituciones⁸³.

46. El CRC recomendó a Costa Rica que promulgase una legislación en virtud de la cual se prohibiesen las adopciones directas sin la intervención del PANI y armonizase la legislación nacional con las normas jurídicas internacionales en materia de adopción⁸⁴.

47. ONU-Costa Rica informó que la Sala Constitucional había rechazado una acción de inconstitucionalidad del artículo 14, inciso 6, del Código de Familia y el artículo 176 del Código Penal en virtud de los cuales se impedía el matrimonio civil entre personas del mismo sexo. La sociedad civil estaba movilizándose para presentar, bajo la figura de iniciativa popular, un proyecto de ley en el que se estableciese el matrimonio igualitario⁸⁵.

E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

48. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebró los esfuerzos graduales para eliminar el delito de difamación, en particular la modificación introducida en 2013 en la Ley de delitos informáticos para eliminar la pena de prisión por la divulgación de lo que se considerasen informaciones secretas políticas⁸⁶. La UNESCO alentó a Costa Rica a que promulgase una ley sobre la libertad de información que estuviese en consonancia con las normas internacionales⁸⁷.

49. El CRC recomendó a Costa Rica que brindase a los niños y adolescentes, incluidas las niñas, mayores oportunidades de expresar libremente sus opiniones y tuviese en cuenta las necesidades especiales de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y los demás niños en situación de vulnerabilidad⁸⁸.

50. El CEDAW acogió con satisfacción la modificación del Código Electoral de 2009, en virtud de la cual se cambió del sistema de cuotas para la participación de la mujer en la vida política a un sistema basado en la paridad entre los géneros⁸⁹. El Comité recomendó a Costa Rica que aplicase, cuando fuera necesario, medidas especiales de carácter temporal con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes⁹⁰.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

51. El CEDAW expresó su preocupación por los efectos que los estereotipos en materia de género podrían tener sobre las mujeres que optasen por ocupaciones sociales tradicionales y sobre sus limitadas ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecían más tiempo que los hombres en el sistema de educación y obtenían calificaciones más elevadas⁹¹. También le preocupaban las condiciones de trabajo desiguales de las mujeres; la persistencia de la segregación ocupacional y la concentración de mujeres en empleos poco remunerados; y las diferencias salariales entre las mujeres y los hombres tanto en el sector público como en el sector privado⁹².

52. Al CEDAW le preocupaba que no se hubiera dado curso a un gran número de denuncias de hostigamiento sexual y recomendó a Costa Rica que se asegurase de que los culpables fueran enjuiciados⁹³.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

53. La Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento instó a Costa Rica a que reforzase la aplicación de sus leyes y políticas nacionales de recogida, gestión, tratamiento y eliminación de aguas fecales y aguas residuales, con objeto de evitar la contaminación de los ríos y otras corrientes⁹⁴.

54. El CRC estaba preocupado por el aumento de la pobreza y las desigualdades en Costa Rica. Recomendó al Estado que garantizase que las prestaciones de los servicios sociales fuesen equitativas⁹⁵.

H. Derecho a la salud

55. Al CRC le preocupaba la persistencia de desigualdades derivadas de la elevada mortalidad infantil entre los niños indígenas y de otras minorías, debida, entre otras cosas, a enfermedades prevenibles y la baja cobertura de los servicios de atención primaria de la salud en las zonas rurales y costeras. Recomendó a Costa Rica que garantizase a todos los niños el acceso asequible a los servicios básicos de salud⁹⁶.

56. El CEDAW expresó su preocupación por la protección insuficiente de los derechos sexuales y reproductivos y los limitados servicios de reproducción asistida disponibles, incluida la fecundación *in vitro*, que fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en el año 2000. Instó a Costa Rica a que aprobase las enmiendas a la Ley general de salud, en la que se preveía la introducción de un capítulo dedicado a los derechos sexuales y reproductivos; considerase la posibilidad de levantar la prohibición de la fecundación *in vitro* y asegurase el acceso a los servicios de reproducción asistida; y facilitase el acceso de las mujeres a métodos anticonceptivos de tecnología avanzada y fomentase su disponibilidad⁹⁷.

57. El CRC recomendó a Costa Rica que elaborase y ejecutase una política pública intersectorial relativa a la salud y los derechos sexuales y reproductivos dirigida a los adolescentes⁹⁸.

58. ONU-Costa Rica indicó que las mujeres migrantes embarazadas en condición migratoria irregular no podían acceder a programas de atención prenatal y posnatal⁹⁹.

59. Al CRC le preocupaba la falta de acceso al aborto legal, la carencia de directrices para informar a los médicos acerca de cuándo podían practicar legalmente un aborto y la elevada tasa de abortos practicados¹⁰⁰. El CEDAW recomendó a Costa Rica que elaborase directrices médicas claras sobre el acceso al aborto legal y considerase la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto con miras a la identificación de otras circunstancias bajo las cuales podría permitirse el aborto, como los abortos en casos de embarazos resultantes de violación o incesto¹⁰¹, incluida la violencia sexual intrafamiliar¹⁰².

60. ONU-Costa Rica indicó que existían denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la negación del aborto terapéutico. El aborto estaba permitido solo en casos en que peligrase la vida o la salud de la madre; sin embargo, se tendía a realizar una interpretación restrictiva de la salud y, al no existir un mecanismo institucional encargado de la observancia de la ley, las creencias de quienes operaban los servicios tendían a ser la base de las decisiones que se tomaban al respecto¹⁰³.

61. El CRC estaba preocupado por la elevada tasa de embarazos precoces y recomendó a Costa Rica que reforzase el apoyo prestado a las madres niñas y adolescentes¹⁰⁴.

I. Derecho a la educación

62. El CRC recomendó a Costa Rica que reforzase los modelos de educación bilingüe e intercultural para los niños indígenas e incluyese la educación sobre las culturas indígenas en el plan de estudios nacional a fin de promover el respeto por la diversidad¹⁰⁵.

63. El CRC recomendó a Costa Rica que elaborase programas para evitar que los estudiantes abandonasen la escuela, considerase la posibilidad de aumentar la inversión en la infraestructura escolar y promoviese programas educativos más eficaces para hacer frente a la baja asistencia escolar de los niños indígenas y migrantes¹⁰⁶.

64. El CEDAW exhortó a Costa Rica a que erradicase los estereotipos de género de los planes de estudios académicos y no académicos¹⁰⁷.

65. Observando que el embarazo entre las adolescentes era una de las causas de la deserción escolar entre las niñas, el CEDAW exhortó a Costa Rica a que introdujese un programa de educación sexual y reproductiva¹⁰⁸.

66. La UNESCO indicó que podría alentarse a Costa Rica a que siguiera desarrollando la legislación y/o informara sobre la justiciabilidad del derecho a la educación¹⁰⁹; reforzara las medidas que posibilitaban el acceso de las comunidades indígenas a la educación¹¹⁰; siguiera promoviendo el desarrollo cultural de la población indígena¹¹¹; e incorporase en los planes de estudios escolares la enseñanza de los derechos humanos¹¹².

J. Personas con discapacidad

67. El CRC observó con preocupación que Costa Rica no había aprobado ninguna ley de aplicación ni una política integral para proteger los derechos de los niños con discapacidad¹¹³. Recomendó a Costa Rica que mejorase la cobertura de la red de apoyo público a los niños y adolescentes con discapacidad para que, incluso en las zonas rurales, tuvieran un acceso adecuado a atención médica y servicios sociales, entre otras cosas, dentro del Sistema Nacional de Salud; garantizase que las escuelas y las aulas fuesen físicamente accesibles; y diese prioridad a la aplicación progresiva de la educación integradora de los niños con discapacidad¹¹⁴.

68. ONU-Costa Rica indicó que, desde 2012, Costa Rica contaba con la Política Nacional en Discapacidad 2011-2021, en la que se establecían compromisos y se creaba una instancia a nivel técnico, y que se encontraba desarrollando el Plan de Acción de la Política¹¹⁵.

K. Minorías y pueblos indígenas

69. ONU-Costa Rica indicó que la población indígena no solo había sufrido discriminación sino también un alto grado de invisibilización, incluso en las prioridades de las políticas públicas¹¹⁶.

70. El CEDAW alentó a Costa Rica a que acelerase el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas y afrodescendientes¹¹⁷.

71. En 2010, el CERD examinó la situación del pueblo indígena de Térraba bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente¹¹⁸. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera consultado al pueblo indígena de Térraba en relación con un proyecto de represa hidroeléctrica¹¹⁹. El CERD indicó que la construcción de la represa de El Diquís constituiría una injerencia sobre las tierras tradicionales de los pueblos indígenas, poniéndose en peligro la supervivencia cultural, e incluso física, del pueblo Térraba, e incrementándose sus condiciones actuales de pobreza extrema¹²⁰. El CERD reiteró que el Estado debería garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de las tierras¹²¹.

72. En 2011, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas realizó una serie de observaciones y recomendaciones acerca de la situación de los pueblos indígenas afectados por el proyecto hidroeléctrico El Diquís¹²². El Relator Especial destacó que todas las partes coincidían en la necesidad de llevar a cabo un proceso de consulta conforme a las normas internacionales con los pueblos indígenas de los territorios afectados por el proyecto, previo a su aprobación¹²³. Propuso que, con el consentimiento de todas las partes, se nombrase un equipo de expertos independientes para facilitar el proceso de

consulta¹²⁴. En sus observaciones, el Gobierno declaró su interés por la propuesta del Relator y solicitó y agradeció el apoyo del sistema de las Naciones Unidas para la contratación del equipo¹²⁵.

73. ONU-Costa Rica informó que, en seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial, había venido acompañando, junto con la Defensoría de los Habitantes, una Mesa de Diálogo. Indicó que era necesario instar al Estado, entre otros, a que formalizase por decreto la Mesa de Diálogo o un mecanismo equivalente; incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo un capítulo específico para los pueblos indígenas; promover legislación que garantizase la autonomía de los pueblos indígenas; y desarrollar a través de un diálogo los instrumentos necesarios para los procesos de consulta¹²⁶.

74. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas tomó nota de que Costa Rica había otorgado protección legal a territorios indígenas. Sin embargo, indicó que esos territorios se encontraban en su mayor parte habitados por personas no indígenas¹²⁷. Era necesario buscar soluciones en las que los pueblos indígenas pudieran recuperar las tierras dentro de sus territorios¹²⁸. En sus observaciones, el Gobierno expresó que estaba en disposición para entrar en un proceso de diálogo sobre la materia¹²⁹.

75. En 2011, el CERD expresó preocupación por la presión que se estaba ejerciendo sobre el pueblo de Térraba para que apoyase el proyecto de represa¹³⁰; y por las declaraciones del Gobierno sobre la situación de la represa de El Diquís como una razón para no aprobar el proyecto de ley sobre autonomía de los pueblos indígenas¹³¹. El CERD solicitó que se implementasen las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas¹³².

76. En 2013, el CERD expresó preocupación por los actos de violencia cometidos contra los pueblos teribe y bribri y la ocupación ilegal de sus territorios¹³³. Solicitó al Gobierno de Costa Rica que garantizase el derecho a la tierra de los pueblos teribe y bribri y lo instó a que aprobase el proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas¹³⁴.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

77. ONU-Costa Rica indicó que Costa Rica había avanzado en la manera de abordar el fenómeno de la migración. La Ley general de migración y extranjería y sus reglamentos trascendían el enfoque de seguridad nacional y avanzaban hacia una perspectiva de derechos humanos, pero aún era largo el camino para hablar de un reconocimiento y acceso universal a los derechos de las personas migrantes y sus familias. Era relevante insistir en la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹³⁵.

78. El ACNUR indicó que Costa Rica había realizado esfuerzos considerables para encontrar alternativas a la detención administrativa de migrantes indocumentados. También se había reducido la duración de la detención administrativa. Era necesario proseguir la labor para identificar rápidamente a las personas que pudieran precisar protección internacional¹³⁶.

79. ONU-Costa Rica indicó que las denuncias de explotación laboral de trabajadores migratorios, incluidos los casos de trata de personas, evidenciaban la existencia de vulnerabilidades en sectores laborales específicos como el servicio doméstico, la agroindustria y la construcción¹³⁷.

80. El CEDAW recomendó a Costa Rica que hiciera una revisión de la protección jurídica de las trabajadoras domésticas migrantes en el marco de la Ley de trabajo doméstico remunerado de 2009 y otras leyes pertinentes¹³⁸.

81. El ACNUR indicó que, en los 13 últimos años, Costa Rica había reconocido a unos 12.500 refugiados de 42 países. La nueva Ley de migración, en consonancia con las normas internacionales en materia de protección de los refugiados, entró en vigor en 2010. Con esa Ley se había modificado el sistema de determinación de la condición de refugiado y se habían creado varios organismos encargados de recibir y examinar las solicitudes y tramitar las apelaciones en primera y segunda instancia¹³⁹. El ACNUR recomendó a Costa Rica que reforzase la eficacia del procedimiento para determinar la condición de refugiado, aumentase los recursos humanos para tramitar las solicitudes de asilo pendientes y redujese los plazos previstos para adoptar decisiones en todas las fases del procedimiento¹⁴⁰.

82. El ACNUR destacó como logros la promulgación de la Ley de migración en 2010, que incluía el principio de no devolución e incorporaba la persecución por razones de género como motivo concreto para conceder la condición de refugiado. En la Ley se contemplaban también las razones humanitarias en el caso de algunas categorías especiales de personas para conceder el asilo (apátridas y víctimas de trata) y otros visados de carácter humanitario¹⁴¹. ONU-Costa Rica indicó que, en 2012, se había otorgado protección internacional en ese país como refugiados a dos personas que habían sufrido persecución en sus países de origen por su orientación sexual¹⁴².

83. Costa Rica también había aprobado, de conformidad con la Ley de migración, el Reglamento de Personas Refugiadas, en el que se reconocía el derecho de los solicitantes de asilo a trabajar mientras esperaban la resolución de su solicitud¹⁴³.

84. El ACNUR recomendó a Costa Rica que siguiera facilitando la integración local de los refugiados, sensibilizase a la población a fin de combatir la discriminación y la xenofobia contra los solicitantes de asilo y los refugiados y garantizase que no se denegasen a esas personas los documentos de identificación¹⁴⁴.

85. El ACNUR recomendó a Costa Rica que siguiera buscando alternativas al internamiento y garantizase que el internamiento de los solicitantes de asilo fuese el último recurso¹⁴⁵.

86. El ACNUR recomendó a Costa Rica que aprobase un reglamento de la Ley contra la trata de personas y el tráfico de migrantes a fin de reforzar la identificación y la asistencia a las víctimas de trata y establecer un mecanismo de referencia para que esas víctimas pudieran solicitar asilo cuando procediera¹⁴⁶.

87. El ACNUR recomendó a Costa Rica que aplicase un procedimiento para determinar la apatridia con el fin de identificar a los apátridas en su territorio y que intensificase los esfuerzos para mejorar la tasa de inscripción de nacimientos de niños pertenecientes a grupos indígenas, además de otros grupos vulnerables¹⁴⁷.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

88. El Experto independiente sobre derechos humanos y medio ambiente indicó que Costa Rica incluía el derecho a un medio ambiente saludable en su Constitución y había ido mucho más lejos que la mayoría de los países al adoptar un enfoque de derechos humanos para la protección del medio ambiente¹⁴⁸. Destacó que Costa Rica había logrado la reforestación de su territorio, al pasar de un 26% de cobertura a más de 52% en la actualidad, dando a las generaciones actuales y futuras la seguridad de tener un ambiente más saludable. Destacó asimismo las prácticas de turismo sostenible y la participación de las comunidades en la organización local para la protección del ambiente¹⁴⁹.

89. El Experto independiente subrayó que aún existían importantes retos que debían ser abordados, como la necesidad de reforzar la protección y vigilancia del Estado en las áreas protegidas. Observó además que, ante el sentimiento de desprotección, las organizaciones

sociales y comunales, así como la ciudadanía, habían asumido funciones de vigilancia, lo que las había puesto en riesgo¹⁵⁰.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Costa Rica from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/CRI/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ As at 16 January 2014.

⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁶ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁷ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications,

- see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ⁸ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁹ ILO Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ¹⁰ International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/CRI/CO/5-6), para. 45 and concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/CRI/CO/4), para. 86.
- ¹² CRC/C/CRI/CO/4, para. 86.
- ¹³ CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 29.
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 18.
- ¹⁵ CRC/C/CRI/CO/4, paras. 79–80.
- ¹⁶ CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 28.
- ¹⁷ CRC/C/CRI/CO/4, para. 10.
- ¹⁸ A/HRC/12/24/Add.1 and Corr.1, para. 75 (b), (d) and (e).
- ¹⁹ A/HRC/12/G/3, p. 4.
- ²⁰ Press release, “Independent Expert concludes visit to Costa Rica”. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13609&LangID=E (English) and www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13609&LangID=S (Spanish).
- ²¹ A/HRC/12/24/Add.1 and Corr.1, para. 77.
- ²² A/HRC/18/35/Add.8, para. 45.
- ²³ *Ibid.*, para. 48 and concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/CRI/CO/18), para. 9.
- ²⁴ A/HRC/18/G/8, pp. 12–13.
- ²⁵ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁶ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ²⁷ CRC/C/CRI/CO/4, para. 15.
- ²⁸ UNCT submission to the UPR on Costa Rica, p. 8.
- ²⁹ CRC/C/CRI/CO/4, para. 5 (a). See also CRC/C/CRI/CO/4, para. 14.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 12.
- ³¹ *Ibid.*, para. 13. See also CRC/C/CRI/CO/4, para. 17.
- ³² CRC/C/CRI/CO/4, para. 14 (c).
- ³³ UNCT submission, p. 5.
- ³⁴ CRC/C/CRI/CO/4, para. 44.
- ³⁵ CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 15.
- ³⁶ UNCT submission, p. 3.
- ³⁷ *Ibid.*, p. 9.
- ³⁸ Press release (see endnote 20 above)
- ³⁹ UNCT submission, p. 17.
- ⁴⁰ UNCT submission, cover letter.

- 41 En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
- 42 CERD/C/CRI/CO/18, para. 24.
- 43 Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/CRI/CO/5), para. 15.
- 44 CCPR/C/CRI/CO/5/Add.1 and Add.2.
- 45 Letters dated 30 July 2009, 28 September 2010 and 10 May 2011 from the HR Committee to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=en.
- 46 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 46.
- 47 CEDAW/C/CRI/CO/5-6/Add.1.
- 48 CAT/C/CRI/CO/2, para. 29.
- 49 Letter dated 12 November 2009 from CAT to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva. Available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/followup/ReminderCostaRica_40.pdf.
- 50 For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- 51 A/HRC/12/24/Add.1 and Corr.1 and response of Costa Rica to the report (A/HRC/12/G/3).
- 52 A/HRC/18/35/Add.8 and comments of Costa Rica on the report (A/HRC/18/G/8).
- 53 *OHCHR Report 2012*, "OHCHR in the field: Americas", p. 227. Available from http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2012/web_en/allegati/16_Americas.pdf.
- 54 *OHCHR Report 2011*, "OHCHR in the field: Americas", p. 284. Available from http://www2.ohchr.org/english/ohchrreport2011/web_version/ohchr_report2011_web/allegati/22_Americas.pdf.
- 55 *OHCHR Report 2012*, p. 159.
- 56 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, paras. 18–19.
- 57 *Ibid.*, para. 41.
- 58 *Ibid.*, paras. 34–35.
- 59 *Ibid.*, para. 17.
- 60 CRC/C/CRI/CO/4, para. 30 (a) and (b).
- 61 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, paras. 40–41.
- 62 UNCT submission, p. 8.
- 63 CRC/C/CRI/CO/4, paras. 43 (b) and 44.
- 64 Letters dated 28 September 2010 and 10 May 2011 from the HR Committee to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=en. See also CCPR/C/CRI/CO/5, para. 9.
- 65 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, paras. 20 and 21 (a) and (b).
- 66 UNCT submission, p. 3.
- 67 CRC/C/CRI/CO/4, paras. 53 and 54 (b)(f) and (g).
- 68 *Ibid.*, paras. 45 and 46 (a).
- 69 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 22. See also CRC/C/CRI/CO/4, para. 77 (c). See also UNCT submission, p. 12.
- 70 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 23 (a) and (d). See also UNCT submission, p. 12.
- 71 UNHCR submission to the UPR on Costa Rica, p. 2.
- 72 CRC/C/CRI/CO/4, para. 77 (a) and (b).
- 73 *Ibid.*, para. 78 (a)(d) and (e).
- 74 *Ibid.*, para. 75.
- 75 *Ibid.*, paras. 73 and 74 (a) and (b).
- 76 UNCT submission, p. 6.
- 77 *Ibid.*, p. 2.

- 78 CRC/C/CRI/CO/4, paras. 83 (a) and 84 (a) and (b).
79 Ibid., para. 85.
80 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, paras. 10–11.
81 CRC/C/CRI/CO/4, paras. 35–36.
82 Ibid., para. 27.
83 Ibid., paras. 49 and 50 (c).
84 Ibid., para. 52 (a).
85 UNCT submission, p. 7.
86 UNESCO submission to the UPR on Costa Rica, para. 30.
87 Ibid., para. 31.
88 CRC/C/CRI/CO/4, para. 34 (a) and (c).
89 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 24. See also CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 5.
90 Ibid., para. 25 (b).
91 Ibid., para. 26.
92 Ibid., para. 28.
93 Ibid., paras. 30 and 31 (a).
94 A/HRC/12/24/Add.1 and Corr.1, para. 80.
95 CRC/C/CRI/CO/4, paras. 65 and 66 (b).
96 Ibid., paras. 57 and 58(a).
97 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, paras. 32 and 33 (a)(b) and (e). See also CRC/C/CRI/CO/4, paras. 63 (d) and (e), and 64 (b) and (e). See also UNCT submission, p. 5.
98 CRC/C/CRI/CO/4, para. 64 (b).
99 UNCT submission, p. 16.
100 CRC/C/CRI/CO/4, para. 63 (c). See also CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 32.
101 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 33 (c) and (d). See also CRC/C/CRI/CO/4, para. 64 (c).
102 CRC/C/CRI/CO/4, para. 64 (d).
103 UNCT submission, p. 5.
104 CRC/C/CRI/CO/4, paras. 63 (a) and 64 (a).
105 Ibid., para. 70 (a) and (e).
106 Ibid., para. 68 (a)(c) and (d). See also UNCT submission, p. 15.
107 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 27 (b).
108 Ibid., paras. 26 and 27 (c). See also CRC/C/CRI/CO/4, para. 64 (f).
109 UNESCO submission, para. 25.
110 Ibid., para. 26.
111 Ibid., para. 27.
112 Ibid., para. 28. See also UNCT submission, p. 15.
113 CRC/C/CRI/CO/4, para. 55.
114 Ibid., paras. 56 (b), and 72 (a) and (b). See also CRC/C/CRI/CO/4, para. 56 (a).
115 UNCT submission, p. 8.
116 Ibid., p. 13.
117 CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 39.
118 Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 1. Available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/CostaRica27082010.pdf.
119 A/65/18, para. 27, and letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 1.
120 Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 1. See also A/65/18, para. 27.
121 Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 2.
122 A/HRC/18/35/Add.8, paras. 8–48.
123 Ibid., para. 11.
124 Ibid., para. 38.
125 A/HRC/18/G/8, p. 11.
126 UNCT submission, pp. 13–14.
127 A/HRC/18/35/Add.8, para. 42.
128 Ibid., para. 44.
129 A/HRC/18/G/8, p. 12.

-
- ¹³⁰ A/66/18, para. 25 and letter dated 2 September 2011 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 1, available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/CostaRica02092011.pdf.
- ¹³¹ Letter dated 2 September 2011 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 1
- ¹³² *Ibid.*, p. 2.
- ¹³³ A/68/18, para. 29 and letter dated 1 March 2013 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 1, available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/CostaRica1March2013.pdf.
- ¹³⁴ A/68/18, para. 29 and letter dated 1 March 2013 from CERD to the Permanent Mission of Costa Rica in Geneva, p. 2.
- ¹³⁵ UNCT submission, p. 9.
- ¹³⁶ UNHCR submission, p. 3.
- ¹³⁷ UNCT submission, p. 9. See also p. 16.
- ¹³⁸ CEDAW/C/CRI/CO/5-6, para. 37.
- ¹³⁹ UNHCR submission, p. 1.
- ¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 4.
- ¹⁴¹ *Ibid.*, p. 2.
- ¹⁴² UNCT submission, p. 8.
- ¹⁴³ UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 5.
- ¹⁴⁵ *Ibid.*, p. 6.
- ¹⁴⁶ *Ibid.*, p. 7.
- ¹⁴⁷ *Ibid.*, p. 8.
- ¹⁴⁸ Press release (see endnote 20 above).
- ¹⁴⁹ *Ibid.*
- ¹⁵⁰ *Ibid.*
-